

#1477

Obra 4/3x

Pi/4233



Proy. de ley por medio del
cual se modifican los
arts. 1 y 2 de la ley No. 750

6 Píezas

Santo Domingo, Octubre 16 de 1934.-

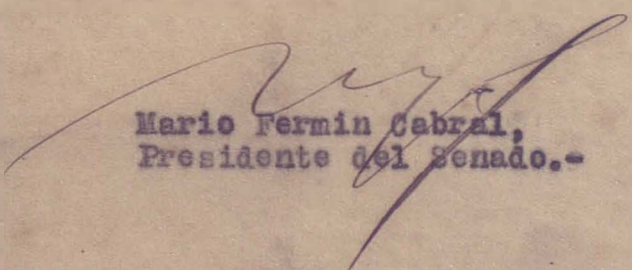
01132

Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República y Benefactor de la Patria.
Palacio.

Honorable Señor Presidente:-

Pláceme avisar a Ud. recibo de su oficio
Num. 30954 del 4 de Octubre de 1934, adjunto al cual
envió el proyecto de ley por cuyo medio se modifican
los artículos 1 y 2 de la ley Num. 750 del 20 de Setiem-
bre de 1934.-

Con sentimientos de la más distinguida con-
sideración, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

81/4234



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 4, 1934.-

20954

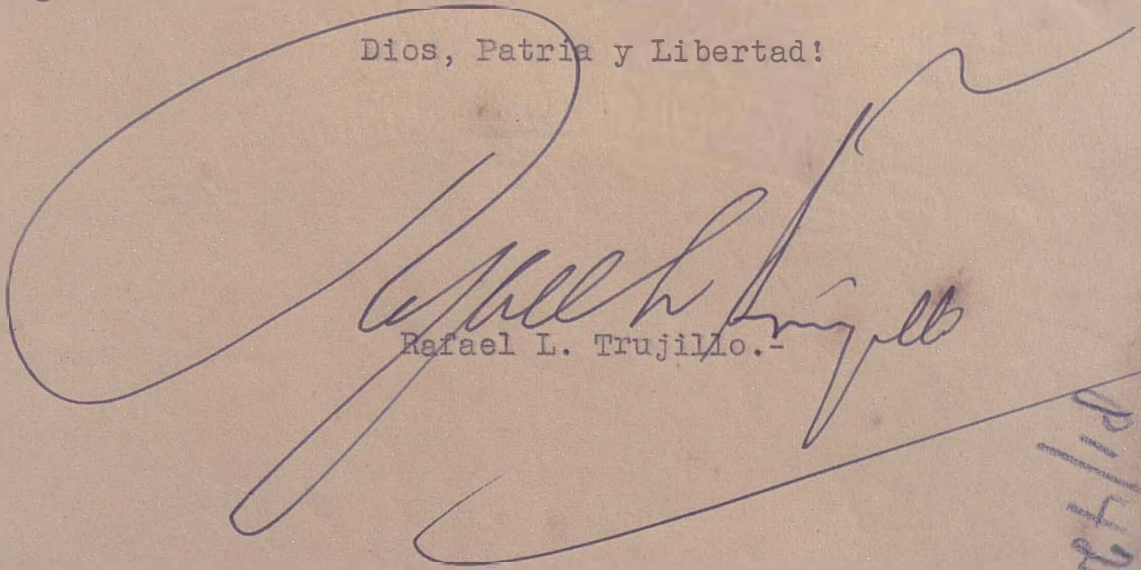
Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Por datos estadísticos que han sido sometidos a mi consideración, he podido comprobar que el mayor número de los asuntos judiciales que se ventilan ante los tribunales de la provincia de Santo Domingo proceden de la actual común de Santo Domingo, que, con la supresión de algunas secciones, vendrá a constituir el Distrito Nacional.

Esto hace necesario que en el mencionado Distrito continúen funcionando las dos cámaras del juzgado de primera instancia y los dos juzgados de instrucción que actualmente existen; y en consecuencia, plácese someter a la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley adjunto, que modifica los artículos uno y dos de la ley número 750, en el sentido de mantener esos organismos.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.-

rrj/.

20954

Santo Domingo, Octubre 16 de 1934.-

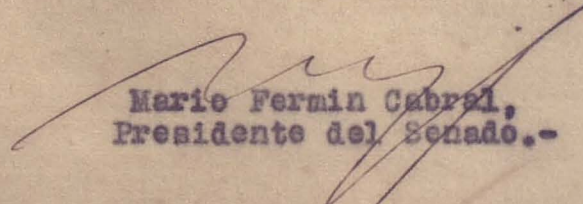
00133

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales, pláceme
remitirle el proyecto de ley iniciado por el Poder Eje-
cutivo, por medio del cual se modifican los artículos
1 y 2 de la ley Num. 750 del 20 de Setiembre de 1934.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

261/4203



SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
INFORME

COMISION DE:

INT. POLICIA, GUERRA y MARINA

Blanco, Belliard y Jorge

TOPICO:

Ley que mod. los articulos 1 y 2 de la ley No. 750.

Honorable s Señores Senadores:

Vuestra Comision de Interior, Policia, Guerra y Marina, previo exámen del mensaje del Poder Ejecutivo, adjunto al cual remitió el proyecto de ley que modifica los artículos 1 y 2 de la ley No. 750 en el sentido de que continúen funcionando las dos Cámaras del Juzgado de 1ra. Instancia y los dos Juzgados de Instrucción que actualmente existen, os recomienda votar el siguiente proyecto de ley:

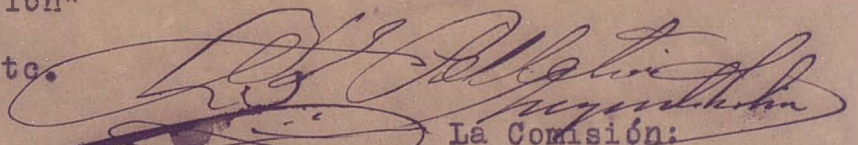
EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA HA DADO
 LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico.- Los articulos uno y dos de la ley sobre autoridades del Distrito Nacional, número 750 promulgada el veinte de Setiembre de mil novecientos treinticuatro, quedan modificados del modo siguiente:

"Artículo 1.- El Distrito Nacional creado por el Articulo segundo de la ley No. 745, del siete de Septiembre de mil novecientos treinticuatro, constituirá un distrito judicial en el cual tendrá su asiento un juzgado de primera instancia, dividido en dos cámaras, una civil y comercial y otra penal"

Artículo 2.- En el Distrito Nacional funcionarán dos juzgados de instrucción"

DADA etc. etc.


 La Comisión:

Santo Domingo, Octubre 10 de 1934.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único:- Los artículos uno y dos de la ley sobre autoridades del Distrito Nacional, número 750, promulgada el veinte de Setiembre de mil novecientos treinticuatro, quedan modificados del modo siguiente:

"Artículo 1.- El Distrito Nacional creado por el artículo segundo de la ley número 745, del siete de Setiembre de mil novecientos treinticuatro constituirá un Distrito judicial, en el cual tendrá su asiento un juzgado de primera instancia, dividido en dos cámaras, una civil y comercial y otra penal".

"Artículo 2.- En el Distrito Nacional funcionarán dos juzgados de instrucción"

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez días ^{y seis} del mes de Octubre del mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Firma]
PRESIDENTE:

[Firma]
SECRETARIOS:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO

1ª LEGISLATURA Ord. de 1534

PROYECTO DE LEY

[Handwritten signature]

San Pedro de Macoris, 16 de Octubre 1980

[Handwritten signature]

Asesorado del Senado

[Large handwritten signature]

1^a Aprob. Oct. 10/34
2^a " " Oct. 16/34

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:-

Art. UNICO.- Los artículos uno y dos de la ley sobre autoridades del Distrito Nacional, número 750, promulgada el veinte de Septiembre de mil novecientos treinticuatro, quedan modificados del modo siguiente:

"Artículo 1.- El Distrito Nacional creado por el artículo segundo de la ley número 745, del siete de Septiembre de mil novecientos treinticuatro, constituirá un distrito judicial, en el cual tendrá su asiento un juzgado de primera instancia, dividido en dos cámaras, una civil y comercial y otra penal".

"Artículo 2.- En el Distrito Nacional funcionarán dos juzgados de instrucción".

DADA, etc. etc.,

rrj/.